



Recurso nº 1101/2025

Resolución nº 1378/2025

Sección 2ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 02 de octubre de 2025.

VISTO el recurso interpuesto por D. P.G.B., en representación de AMBAR TELECOMUNICACIONES, S.L., contra la adjudicación del *procedimiento “Servicios para el área TIC de IDAE”*, expediente CONTR/2024/213, convocado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. En 5 de febrero de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de la licitación que nos ocupa. Se trata de un contrato de servicios dentro del área TIC del IDAE con el ámbito y con el compromiso de calidad que se establece en el pliego de prescripciones técnicas y sus correspondientes anexos. El valor estimado del contrato es de 2.810.678,82, con una duración de dos años y una prórroga eventual por un año más.

Los criterios de selección del adjudicatario son tanto objetivos, evaluables mediante fórmulas (certificación ENS nivel alto -3,5 puntos-, coste intervención fuera de horario -1,5 puntos-, gestión administrativa -4 puntos- y precio -48 puntos-) y subjetivos, evaluables por juicio de valor (certificación del equipo -1 punto-, comunicaciones -3 puntos-, condiciones generales -3 puntos-, desarrollo de aplicaciones -4 puntos-, experiencia del equipo -2 puntos-, mantenimiento de aplicaciones -4 puntos-, microinformática -6 puntos-, plan de evolución -4 puntos-, redes y sistemas -6 puntos-, servicios transversales -5 puntos- y soporte primer nivel -5 puntos-).



Con anterioridad, se habían aprobado los pliegos rectores de la licitación, de los que resultaba una regulación pormenorizada de los criterios de adjudicación. El PCAP disponía que:

“La ponderación de los criterios que dependan de un juicio de valor es el 43% (art. 145.3g LCSP).

Dado que se considera que la calidad del servicio es fundamental para conseguir los objetivos que se persiguen con el contrato, y quedando vinculada tal calidad a los criterios de valoración sujetos a juicio de valor que se establecen, las ofertas que no alcancen al menos 22 puntos (art. 146.3 LCSP), sobre el máximo de este apartado de 43 puntos serán excluidas, no procediéndose a realizar la apertura del sobre 3.

Se valorará conforme a lo demandado en el Pliego de Condiciones Técnicas, atendiendo a los siguientes criterios:

CRITERIO VALORACIÓN CONDICIONES GENERALES (PPT Global y Fundamentalmente Punto 4) 3 Puntos Máximo.

Se valorará la descripción detallada de los objetivos del contrato, así como las condiciones generales de prestación de los servicios. Se tendrá en cuenta la completitud, coherencia y su adecuación a los objetivos del contrato de lo planteado por los licitadores en su oferta, en especial en lo referente a la metodología de gestión del servicio, el modelo de relación y la organización del equipo de trabajo, otorgando mayor puntuación a mayor nivel de concreción y adecuación.

Para la valoración se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- ☐ *Claridad y concreción de la solución técnica propuesta.*
- ☐ *Detalle, calidad y coherencia del diseño técnico global.*
- ☐ *Adecuación a la organización de la solución propuesta*



SERVICIOS TRANSVERSALES (PPT Global y fundamentalmente punto 4.1.1)) 5 Puntos Máximo

Se valorará la descripción detallada del servicio y todas las actividades que lo componen (gestión de los activos, gestión de compras y contratos, gestión del inventario, gestión de la seguridad, plan de modernización tecnológica de las aplicaciones, etc.). Se tendrá en cuenta la completitud, coherencia y su adecuación a los objetivos del contrato de lo planteado por los licitadores en su oferta en cada actividad, poniendo especial atención a los procedimientos a implantar y otorgando mayor puntuación a mayor nivel de concreción y adecuación.

MICROINFORMATICA (PPT Global y fundamentalmente punto 4.1.2) 6 Puntos Máximo

Se valorará la descripción detallada del servicio y todas las actividades que lo componen. Se tendrá en cuenta la completitud, coherencia y su adecuación a los objetivos del contrato de lo planteado por los licitadores en su oferta, poniendo especial atención a los procedimientos a implantar en microinformática y otorgando mayor puntuación a mayor nivel de concreción y adecuación.

REDES Y SISTEMAS (PPT Global y fundamentalmente punto 4.1.3) 6 Puntos Máximo

Se valorará la descripción detallada del servicio y todas las actividades que lo componen. Se tendrá en cuenta la completitud, coherencia y su adecuación a los objetivos del contrato de lo planteado por los licitadores en su oferta, poniendo especial atención en los procedimientos a implantar para el funcionamiento del área de redes y sistemas, y otorgando mayor puntuación a mayor nivel de concreción y adecuación.

MANTENIMIENTO DE APLICACIONES (PPT Global y fundamentalmente punto 4.1.4) 4 Puntos Máximo

Se valorará la descripción detallada del servicio y todas las actividades que lo componen. Se tendrá en cuenta la completitud, coherencia y su adecuación a los objetivos del contrato de lo planteado por los licitadores en su oferta, poniendo especial atención en los

procedimientos a implantar para el mantenimiento de aplicaciones y otorgando mayor puntuación a mayor nivel de concreción y adecuación.

DESARROLLO DE APLICACIONES (PPT Global y fundamentalmente punto 4.1.5) 4 Puntos Máximo

Se valorará la descripción detallada del servicio y todas las actividades que lo componen. Se tendrá en cuenta la completitud, coherencia y su adecuación a los objetivos del contrato de lo planteado por los licitadores en su oferta, poniendo especial atención en la ejecución del plan de modernización tecnológica de las aplicaciones y a los procedimientos a implantar para el desarrollo de aplicaciones y otorgando mayor puntuación a mayor nivel de concreción y adecuación.

COMUNICACIONES (PPT Global y fundamentalmente punto 4.1.6) 3 Puntos Máximo

Se valorará la descripción detallada del servicio y todas las actividades que lo componen. Se tendrá en cuenta la completitud, coherencia y su adecuación a los objetivos del contrato de lo planteado por los licitadores en su oferta, poniendo especial atención en los procedimientos a implantar para el funcionamiento del área de comunicaciones, y otorgando mayor puntuación a mayor nivel de concreción y adecuación.

SOPORTE DE PRIMER NIVEL (PPT Global y fundamentalmente punto 4.1.7) 5 Puntos Máximo

Se valorará la descripción detallada del servicio y todas las actividades que lo componen. Se tendrá en cuenta la completitud, coherencia y su adecuación a los objetivos del contrato de lo planteado por los licitadores en su oferta, poniendo especial atención a la gestión de las incidencias y los procedimientos a implantar para el soporte de primer nivel y otorgando mayor puntuación a mayor nivel de concreción y adecuación.

PLAN DE DEVOLUCIÓN (PPT Global y fundamentalmente punto 4.4.3) 4 Puntos Máximo

Se valorará la descripción detallada del proyecto de devolución del servicio prestado. Se tendrá en cuenta la completitud, coherencia y su adecuación a los objetivos del contrato de



la planificación presentada por los licitadores, la cual deberá incluir, al menos, lo siguiente: cada una de las fases y su duración, el detalle de actividades a realizar en cada una de las fases, los hitos a cumplir en cada una de las fases y los entregables a realizar en cada una de las fases. Se otorgará mayor puntuación a mayor nivel de concreción y adecuación.

EXPERIENCIA EQUIPO DE SERVICIO (PPT Global y fundamentalmente punto 4.3) 2 Puntos Máximo 5

☐ *Que el equipo de servicio propuesto, punto 4.1.3 del PPT, cuente con una experiencia de más de 5 años en la implementación, gestión y optimización de infraestructuras tecnológicas críticas. Esto incluye experiencia en administración y mantenimiento de sistemas operativos, gestión de redes, virtualización, almacenamiento, soporte técnico, monitoreo de servicios, resolución de incidencias, automatización de procesos y manejo de herramientas ITSM (Gestión de Servicios TI).*

Se valorará asignándose la mayor puntuación, dos (2) puntos, a las ofertas iguales o superiores a 8 años (96 meses), cero (0) puntos a las ofertas iguales a 5 años (60 meses) y al resto de forma lineal proporcional entre ambos puntos.

CERTIFICACIÓN EQUIPO DE SERVICIO (PPT Global y fundamentalmente punto 4.3) 1 Punto Máximo

☐ *Que el equipo de servicio propuesto por el adjudicatario cuente con un número de certificaciones superior a 2 que acrediten conocimientos relevantes para desempeñar las funciones descritas en el punto 4.1.3 de los servicios a prestar según el P.P.T.*

Se otorgarán hasta un máximo de 1 puntos, 0,5 puntos por cada certificación acreditada superior a las 2.

Método de valoración:

Si no se detalla otra forma de aplicación de las puntuaciones, se atenderá a lo siguiente,

☐ **Unidad de medida: Puntos**



☐ Sentido de medida: Maximizar

☐ Escala de valoración (según grado de valor añadido sobre los requerimientos mínimos observados):

Aportando valor añadido Pobre o Nulo Se otorgará esta calificación a aquellas ofertas en las que se enuncien o reproduzcan requisitos del pliego de prescripciones técnicas con nulo o muy poco valor añadido y desarrollo, no entrando a analizar en detalle o elaboración adicional a lo indicado en dicho pliego. Aportando mejoras o contenido no adecuado o no coherente con el resto del pliego. Del 0 al 25% del Valor de Criterio

Aportando valor añadido Moderado Se otorgará esta calificación a aquellas ofertas en las que se enuncien o reproduzcan requisitos del pliego de prescripciones técnicas con poco valor añadido y desarrollo, análisis en detalle o elaboración adicional a lo indicado en dicho pliego. Del 25 al 50% del Valor de Criterio

Aportando valor añadido Bueno Se otorgará esta calificación a aquellas ofertas que además de ser teóricas y aportar valor al proyecto mejoren, de acuerdo con el objeto del contrato, las especificaciones definidas en el pliego, detallando y concretando objetivos, procesos, soluciones técnicas y herramientas a utilizar que sean valoradas como útiles y encajen con las necesidades del IDAE. Del 51 al 75% del Valor de Criterio

Aportando valor añadido y personalizado Notable o Sobresaliente Se otorgará esta calificación a aquellas ofertas que además de ser teóricas y aportar valor al proyecto mejoren, de acuerdo con el objeto del contrato, las especificaciones definidas en el pliego, detallando y concretando objetivos, procesos, soluciones técnicas y herramientas a utilizar que encajen perfectamente con las necesidades del IDAE. Del 76 al 100% del Valor de Criterio

Las ofertas se calificarán según la información proporcionada. El resultado de la valoración se obtiene aplicando el porcentaje a la puntuación asignada al criterio. En la primera fase, se aplicarán los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor.”



En cuanto a la valoración de los criterios automáticos, se valora la gestión administrativa para apoyo en la elaboración de pliegos (eventuales) con 4 Puntos Máximo. En este criterio se valorará el porcentaje que propone el licitador cargar como gasto del precio de adquisición por la gestión administrativa para adquisiciones (punto 4.1.1.1 PPT) eventuales, el cual no podrá ser superior al 10%. Se otorgarán hasta un máximo de 4 puntos y se aplicará: - 10 % cero puntos - 0% 4 puntos. Asimismo se valora el COSTE INTERVENCIONES FUERA HORARIO 1,5 Puntos Máximo, valorando el coste a aplicar del cómputo de horas fuera de la jornada ordinaria para la realización de intervenciones (despliegue de aplicaciones, actuaciones sobre servidores, etc.) sobre el establecido en el PPT, otorgando 0,5 puntos si el cómputo es de 1 hora (por 1,5 efectiva) entre 19.00 y 8.00 horas de días laborales, de 0,5 puntos si el cómputo es de 1,5 horas (por 2 efectivas) o de 1 punto si es de 1 hora (por 2 efectivas) trabajadas en sábados, domingos o festivos con nivel nacional.

El PPT establece que el adjudicatario se compromete a ofrecer, sin aumento de coste, 72 horas anuales fuera del horario establecido para temas extraordinarios como pueden ser las ventanas de paso a producción y migraciones en horario fuera de la jornada laboral. Las intervenciones fuera del horario establecido o en domingos y festivos a nivel estatal, a partir de las 72 horas mencionadas, se computarán de la siguiente manera:

- ☐ Cada hora realizada en jornadas ordinarias, pero en horario nocturno de 19:00 a 08:00, se computará como 1,5 horas.
- ☐ Cada hora realizada en sábados, domingo y festivos a nivel estatal se computará como 2 horas.

No obstante, los licitadores podrán mejorar en sus ofertas dicho cómputo, en cuyo caso se aplicará la mejora ofertada.

En relación con la solvencia técnica o profesional, el PCAP dispone que “La ejecución del presente contrato se considera incompatible con la adecuada ejecución de los trabajos incluidos en el contrato de servicios para la oficina de seguridad gestionada (expte. contr/2024/208). Por lo tanto, no podrán resultar adjudicatarios de este contrato los licitadores que hubieran resultado adjudicatarios del citado CONTR/2024/208 (art. 70.2



LCSP). A estos efectos, deberá incluirse en el denominado “Se aportará una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, y cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución, debe ser igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato (IVA Incluido), que es de 703.428,22 €.

Modo de acreditarla Se acreditará mediante la aportación de la siguiente documentación, sin la cual no podrán ser admitidas las licitadoras solicitantes:

- Declaración responsable del representante de la empresa que incluya la relación de los servicios y asistencia técnica efectuados. Se acreditarán mediante certificados de buena ejecución, en los que se indique el importe, la fecha y el destinatario, expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Se pondrá especial interés en servicios y asistencia técnica prestados en similares condiciones a las requeridas por IDAE. Se requiere disponer de al menos tres (3) referencias en trabajos similares en los últimos cinco (5) años.

Se aportarán asimismo las siguientes acreditaciones o certificaciones:

- ISO 9001: Gestión de la calidad o equivalente.
- ISO 20000: Gestión de la calidad en los servicios de IT o equivalente
- ISO 27001: Gestión de Seguridad de la Información o equivalente
- Certificación de conformidad con el ENS (Esquema Nacional de Seguridad) Categoría MEDIA.
- Acreditación de contar con la existencia de un CAU propio (Centro de Atención a Usuarios) que sirva de canal de comunicación para la asistencia y soporte a los técnicos del servicio ante posibles incidencias, problemas, consultas, etc.



Se aportará el compromiso de adscripción al contrato de los medios detallados en la oferta, tanto referentes al equipo humano propuesto como a los medios técnicos. La adscripción de medios es condición esencial del contrato siendo causa de resolución del mismo conforme al artículo 76.2 LCSP.

Asimismo, se aportará el anexo 17 de este pliego, debidamente cumplimentado para los medios humanos que quedan detallados en el equipo básico según se define en el apartado 4.3.1 del PPT sobre 1 el anexo 16 de este pliego debidamente cumplimentado.

En relación con la calidad del servicio, el PPT establecía que la criticidad existente en relación con la disponibilidad y funcionamiento de los servicios licitados, y con la seguridad de la información gestionada, requiere que los licitadores deban acreditar estar en posesión de las siguientes certificaciones:

- ☐ ISO 9001: Sistema de Gestión de Calidad o equivalente.
- ☐ ISO 20000: Gestión de la calidad en los servicios de IT o equivalente.
- ☐ ISO 27001: Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información o equivalente.
- ☐ Certificación de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad, categoría MEDIA.
- ☐ Certificación IQNet RS 10, Certificado de Responsabilidad Social Corporativa o equivalente.
- ☐ La empresa cuente con la existencia y su acreditación de un CAU propio (Centro de Atención a Usuarios) que sirva de canal de comunicación para la asistencia y soporte a los técnicos del servicio ante posibles incidencias, problemas, consultas, etc.´

En relación con la valoración de las ofertas y su ponderación, el PPT consigna una “nota importante” “Con independencia de que el licitador pueda adjuntar cuanta información complementaria considere de interés, la documentación requerida se ajustará a una memoria en la que los licitadores deberán exponer, como mínimo y en el mismo orden de exposición y contenido, ajustándose a lo indicado en cada punto, su propuesta y soluciones planteadas a lo que demandó, deberá incluir la información y estructura que se detallan a



continuación. IDAE se reserva el derecho de no tener en cuenta en el presente concurso aquellas ofertas que no incluyan toda la documentación requerida” y establece a continuación los 7 contenidos que, como mínimo, deben figurar obligatoriamente en cada oferta técnica dentro del sobre mencionado, detallando a continuación cada uno de ellos:

- ☐ Resumen ejecutivo
- ☐ Solución técnica
- ☐ Gestión de los servicios
- ☐ Fases de transición y de devolución: Plan de transición y plan de devolución del servicio
- ☐ Conformidad con los términos. En este apartado el ofertante debe expresamente aceptar explícitamente todos y cada uno de los términos, condiciones y requisitos que se incluyen en este Pliego Técnico y en el Pliego de Condiciones Particulares y Anexos
- ☐ Equipo de trabajo
- ☐ Apéndices

El proveedor debe preparar una respuesta a cada sección y proporcionar la mayor cantidad del detalle posible en cuanto a como propone cumplir todos los requerimientos de servicio solicitados por IDAE a lo largo de este pliego.

Segundo. Seguido el procedimiento de selección de licitador, se valoraron las ofertas de las empresas AMBAR y TAISA. En la valoración de los criterios subjetivos la oferta de AMBAR fue valorada con 34,35 puntos y la de TAISA con 34,3. Tras la valoración de los criterios objetivos, AMBAR recibió una puntuación de 80,07 puntos y TAISA de 91,30, por lo que esta última (Técnicos Asociados Informática SAU) fue propuesta como adjudicataria.

Tras la publicación, AMBAR presentó un escrito señalando se había producido un error en la valoración, como consecuencia del cual la misma fue rectificada por el órgano de contratación estableciendo que la puntuación de AMBAR debía ser de 82,07 puntos.



EL 25 de junio de 2025 se acordó la adjudicación del contrato a TAISA publicando la adjudicación en el día siguiente.

El 16 de julio de 2025 AMBAR ha presentado recurso contra la adjudicación invocando, en síntesis:

Que TAISA habría debido ser excluida porque no disponía de la certificación IQNet RS 10 o equivalente así como que la oferta propuesta como adjudicataria debe ser excluida por no figurar el punto titulado “5.3.2. Conformidad con los términos”, según se describe en el PPT. Asimismo, el personal propuesto para la ejecución del contrato carece de la titulación adecuada y exigida según los pliegos. Se produce asimismo la contaminación de la oferta económica porque en la oferta técnica (sobre 2) de la propuesta como adjudicataria figura información relativa al coste de las intervenciones fuera de horario, que debería haber sido incluida en el sobre 3, invalidándose por este motivo la oferta completa. Por lo demás, la oferta de la recurrente ha sido deficientemente valorada, debiendo procederse a una nueva valoración.

Tercero. Tras el requerimiento efectuado por la Secretaría del Tribunal, se ha remitido por el órgano de contratación el expediente y el informe del artículo 56 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). En este informe el órgano de contratación se opone a la estimación del recurso, razonando que la adjudicataria ha aceptado expresamente los términos de la licitación, si bien no ha empleado el índice prefijado. En el contenido de la oferta propuesta como adjudicataria, no constan exclusiones, limitaciones o condicionados relativos al alcance de los servicios que pudieran determinar la exclusión de la oferta por este motivo concreto. El órgano de contratación señala que por el mismo hecho de presentar oferta todos los licitadores asumen íntegramente las obligaciones de los documentos de la licitación, por lo que los licitadores no deben expresar de forma fehaciente que van a cumplir el contenido obligacional de los pliegos, pues ya lo asuman al presentar su oferta.

En cuanto a la falta de titulación del personal, se comprueba que el personal propuesto para la ejecución del contrato es adecuado sin perjuicio de cómo se haya producido la descripción del mismo. Por otra parte, en el caso de discrepancia se trataría de un incumplimiento de los medios previstos para la ejecución del contrato, por lo que se desplazaría el defecto de ejecución a esta fase y no implicaría una exclusión.

Por último, en relación con la valoración defectuosa, cabe recordar la doctrina de la discrecionalidad técnica, con arreglo a la cual la valoración realizada por el órgano de asistencia es ajustada a Derecho.

Cuarto. En fecha 31 de julio de 2025 se ha dado traslado del recurso para alegaciones a los interesados, formulando alegaciones TAISA, en fecha 7 de agosto de 2025, en que argumenta:

- En relación con la carencia del certificado IQNet RS 10 señala que el PCAP no exige este certificado como medio para acreditar la solvencia. Así, enumera los medios de acreditación de la solvencia (con prevalencia del PCAP al PPT precisamente por tratarse de la regulación de una cuestión de capacidad) sin incluir en ellos este certificado. Así, tal certificado no sería exigible, de considerarse que podía ser exigido debería haberse requerido de subsanación y, en cualquier caso, la responsabilidad social y corporativa queda acreditada mediante certificados equivalentes.
- En cuanto a lo de la presentación de la oferta sin seguir el modelo establecido en los pliegos, reproduce el contenido del índice, así como que los pliegos no establecían una exclusión automática en caso de no respetar uno u otro formato. La inclusión del apartado “Conformidad con los términos” en la memoria técnica es un requisito formal, cuyo incumplimiento no puede dar lugar a una consecuencia tan perjudicial como la exclusión, pues ello resultaría contrario al principio de libre competencia.
- En cuanto al incumplimiento derivado de la falta de idoneidad de la titulación mínima de los perfiles de microinformática en cuanto a las personas que se van a adscribir al contrato el PPT exige “Titulación universitaria o Formación Profesional de grado superior, ambas en áreas TIC o equivalente”, requisito que cumplen los perfiles adscritos por TAISA en la presente licitación.

- Finalmente, en cuanto a la contaminación de la oferta, el Pliego exige que cada hora realizada en jornadas ordinarias, pero en horario nocturno de 19:00 a 08:00, se computará como 1,5 horas y cada hora realizada en sábados, domingo y festivos a nivel estatal se computará como 2 horas. La oferta de TAISA prevé que como mejora a las 72 horas requeridas, TAISA incluirá 200 horas de trabajos fuera de horario como parte de servicio fijo, sin coste adicional. La mención no adelanta la valoración del sobre C.

Quinto. En fecha 6 de agosto de 2025, la Secretaria General del Tribunal, por delegación del mismo, acordó mantener la suspensión del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 del texto citado, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la LCSP.

Segundo. El recurso se ha interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 50 de la LCSP.

Tercero. Se recurre el acuerdo de adjudicación de un contrato de suministro, de valor estimado superior a 100.000 € (artículo 44.1 a) de la LCSP) susceptible de enjuiciamiento por este Tribunal y se contrae frente al acuerdo de adjudicación, siendo éste una actuación impugnabile ex artículo 44.2 c) del mismo cuerpo legal.

Cuarto. Con relación a la legitimación, según el artículo 48 de la LCSP, *“podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*. En el presente caso el recurso se interpone por una empresa, que, habiendo presentado oferta, no resultó ser adjudicataria, y resultó clasificada en segundo lugar, lo que evidencia su interés en el mismo.

Quinto. Llegados a este punto interesa resolver si, tal como invoca la recurrente, la oferta de la adjudicataria debía haber sido excluida o, como invoca ésta y el órgano de contratación, la adjudicación es conforme a derecho. Para ello procede examinar las diferentes alegaciones formuladas en contrario.

En primer lugar, la no presentación por la adjudicataria de la certificación IQNet10 RS. Hemos visto que la misma se exigía por el PPT pero no por el PCAP y que se trata de una certificación encaminada a acreditar la solvencia técnica de la contratante.

Sobre la contradicción de los pliegos, este Tribunal dictaminó en su Resolución 1383/2021, de 15 de octubre, que en caso de que puedan existir dudas entre el contenido del PCAP o del PPT, no se puede utilizar solo éste para excluir a una de las ofertas que siguió lo dispuesto en el PCAP para poder acreditar la solvencia:

“en aquellos supuestos en los que las previsiones contenidas en los Pliegos por los que se rige la contratación (que constituyen la “lex contractus”) incurren en oscuridad, ambigüedad o contradicción, ello no puede originar un perjuicio para las empresas que toman parte en los procedimientos de licitación, y si no es posible resolver las dudas sobre su sentido con arreglo a las disposiciones de la LCSP, debe atenderse a las normas sobre la interpretación de los contratos contenidas en el Código Civil, una de las cuales es la recogida en su art. 1.288, con arreglo al cual “la interpretación de las cláusulas oscuras de un contrato no deberá favorecer a la parte que hubiese ocasionado la oscuridad”. En el caso de la contratación pública, la aplicación de esta norma implicará que las cláusulas de los Pliegos que adolezcan de oscuridad, ambigüedad o contradicción, no deberán interpretarse a favor de la parte que las redactó, el órgano de contratación, sino a favor de las empresas licitadoras que las hayan interpretado de forma razonable, en beneficio de la libre concurrencia y siempre con respeto a los principios de igualdad de trato y no discriminación

Esta doctrina se plasma, por ejemplo, en las siguientes Resoluciones:

- Resolución nº 100/2014, de 5 de febrero de 2014 (Recurso nº 11/2014): “La primera cuestión a resolver es si, como pretende la recurrente, debieron ser excluidas las ofertas que detallaban cuatro valores del precio/hora de servicios extraordinarios y no un solo precio/hora. Como se reseña en el antecedente tercero, en el PCAP se establece que se



valorará con hasta 3 puntos ese precio/hora y en el modelo de oferta económica se advierte también que se debe incluir, en cifra y letra, el valor ofertado. En cambio, en el PPT, se indica que, en la proposición económica el contratista debe presentar cuatro importes de esos precios, según que los servicios sean en día laborable o festivo y en jornada diurna o nocturna (...) Por tanto, es evidente la contradicción entre ambas disposiciones, provocada por una deficiente redacción y falta de congruencia de los pliegos, que ha dado lugar a la interpretación diversa que han hecho los licitadores: cuatro de ellos presentaron el precio/hora según lo establecido en el PPT (presentaron cuatro valores); los otros tres (entre ellos la recurrente) lo hicieron según lo dispuesto en el PCAP. En consecuencia, en la medida en que de las cláusulas citadas se pueden desprender interpretaciones contradictorias, no puede dudarse de su ambigüedad u oscuridad, lo que, como este Tribunal ha manifestado en múltiples resoluciones, en modo alguno puede perjudicar a los licitadores. En esas resoluciones (por todas, la Resolución 49/2011, de 24 de febrero) ya señalábamos que si las dudas de interpretación en los pliegos no es posible solventarlas de acuerdo con las previsiones de la Ley de Contratos del Sector Público, debe acudir al Código Civil, cuyo artículo 1.288 dispone que “la interpretación de las cláusulas oscuras de un contrato no deberá favorecer a la parte que hubiese ocasionado la oscuridad”. Cuando, como es el caso, los términos de los pliegos son contradictorios y no hay una única interpretación lógica de los mismos, no puede justificarse la exclusión de quien los haya interpretado en uno de los sentidos. Por tanto, no puede estimarse la pretensión de la recurrente de que se excluyan las ofertas que se han presentado según una de las opciones posibles, pues tal pretensión sería contraria a los principios de igualdad de trato y no discriminación a los que debe ajustarse la contratación pública. De acuerdo con estos criterios, es plausible la actuación del órgano de contratación de aceptar todas las ofertas y, para obtener un precio/hora medio de servicios extraordinarios en las ofertas que habían presentado cuatro precios, ponderar éstos según la distribución de las horas del año entre los cuatro períodos. Como argumenta el órgano de contratación en su informe, la aplicación de este criterio, ni altera las condiciones fijadas en la licitación, ni sitúa en una posición de prevalencia a ninguna empresa y, por tanto, es respetuosa con los principios básicos de la contratación pública.”

En nuestro caso, el apartado 14 del cuadro resumen del PCAP exige unos requisitos para acreditar la solvencia y el apartado 4.7 del PPT exige un requisito suplementario no previsto

en aquél. Bien es verdad que la función del PPT no es la regulación de los requisitos de aptitud de los licitadores, sino de las características técnicas de la prestación y por ello, en caso de contradicción o falta de congruencia, siguiendo la doctrina expuesta, entendemos que debe prevalecer el PCAP, que no exige la certificación IQNet 10, guardando silencio sobre el particular, interpretación en la que no resulta perjudicado el licitador por el desajuste existente entre los pliegos, además de resultar favorecedora del principio de concurrencia.

En consecuencia, procede la desestimación del recurso por este motivo.

Sexto. En cuanto al incumplimiento de los pliegos por no ajustarse la memoria a la estructura establecida en éstos, de acuerdo con el índice descrito en el apartado 5 del Pliego de Prescripciones técnicas, alegando la omisión en aquélla del punto o sección relativo a la “conformidad con los términos y condiciones”. En cuanto al contenido que debía incluirse bajo tal sección, señala el apartado 5.3.2, del PPT:

“En este apartado el ofertante debe expresamente aceptar explícitamente todos y cada uno de los términos, condiciones y requisitos que se incluyen en este Pliego Técnico y en el Pliego de Condiciones Particulares y Anexos”.

Existe una controversia entre las partes tanto en relación con el incumplimiento, como con la trascendencia del mismo.

En relación con ello debemos recordar que la adjudicataria presentó:

- Una declaración responsable en el DEUC de que cumple todos los criterios de selección exigidos
- Una oferta técnica que se estructura en resumen ejecutivo, solución técnica, estructura del modelo de gestión propuesto, ciclo de vida del servicio, equipo técnico asignado al servicio y plan de formación.
- Oferta económica.

La recurrente manifiesta que no existe una declaración general de aceptación por parte de la adjudicataria de los términos de la licitación. Sin embargo, la cláusula del PPT que la

exige resulta redundante a tenor del art. 139 LCSP, que establece: “1. *Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea...*”

En consecuencia, integrando los pliegos con la LCSP, debemos considerar que la no presentación de la declaración de aceptación de todas las cláusulas o condiciones de la licitación no puede ser sancionada con la exclusión de la misma, pues tal exigencia resulta redundante en atención al contenido de la ley y habiéndose verificado con la presentación de la oferta, la exclusión de esta resultaría de un riguroso formalismo y manifiestamente desproporcionada. Por lo expuesto, se desestima el motivo.

Séptimo. En cuanto a la falta de idoneidad del personal ofrecido para la ejecución del contrato, por cuanto falta la titulación de los designados para la ejecución por el adjudicatario, cabe recordar que el PPT establece que el equipo de proyecto del adjudicatario consistirá en el equipo base (que se define a continuación) complementado con otras personas y perfiles técnicos necesarios para la ejecución de los trabajos definidos en el presente pliego. Se considera como equipo base del adjudicatario el formado por el responsable del servicio, los responsables de áreas (Se contempla la posibilidad de que una misma persona sea responsable de varias áreas, aunque como mínimo deben existir el de microinformática, el de sistemas y redes y el dedicado a las áreas de software) y las personas clave.

Del equipo deberán tener dedicación plena y exclusiva al menos 2 técnicos de microinformática y 2 administradores de sistemas.

En cuanto a los perfiles, las personas clave en el equipo son personas del adjudicatario que prestan servicios operativos en las sedes de IDAE y considerados como clave por parte de IDAE. Se requieren 4 efectivos con titulación universitaria o formación profesional grado superior, ambas en áreas TIC o equivalente con una formación de al menos 20 horas



acreditadas de formación en estándares de calidad y metodologías y al menos 20 horas acreditadas de formación en el Esquema Nacional de Seguridad y una experiencia de al menos 24 meses en soporte presencial a usuarios, al menos 36 meses de experiencia en el sector TIC y al menos los últimos 12 meses de experiencia en el alcance contemplado y perfil ofertado, dentro de los 5 últimos años. Estos técnicos se exigen además de un responsable del servicio y 3 responsables de área. Para los servicios de microinformática, sistemas y soporte, el equipo de trabajo deberá estar compuesto por un mínimo de cinco (5) personas.

Ante ello, la adjudicataria alega que en su oferta técnica presenta en las tablas resumen una descripción genérica del perfil propuesto, cuando indica: Ciclo Formativo de grado medio o superior”, para los dos técnicos de microinformática con presencialidad mínima del 75% sin embargo, expone que la acreditación de los medios personales para la ejecución del contrato debe producirse en el momento de cumplimentar el requerimiento del art. 150.2 LCSP.

Examinada su oferta se constata que ofrece para como técnicos de microinformática con formación: “Ciclo Formativo de Grado Medio o Superior.” lo cual de principio no supone un incumplimiento claro y expreso de los pliegos, por cuanto oferta un ciclo formativo superior y en este sentido, el invocado art. 150.2 LCSP dispone que: *“2. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.*

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

Es decir, el licitador propuesto adjudicatario debe acreditar en este trámite previo a la adjudicación, disponer efectivamente de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o a adscribir a la ejecución del contrato. A tenor del art. 76.2 “2. Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

En el caso de contratos que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.”

Visto lo anterior, hemos de dar la razón al órgano de contratación, cuando señala que examinados todos los currículos aportados por el adjudicatario para acreditar la adscripción de medios, se constata que el equipo está formado por profesionales con una formación de grado superior.

En consecuencia, debe rechazarse la alegación.



Octavo. Finalmente, en relación con la contaminación de la oferta, procede recordar que la cláusula 4.1 del PPT dispone:

“El adjudicatario se compromete a ofrecer, sin aumento de coste, 72 horas anuales fuera del horario establecido para temas extraordinarios como pueden ser las ventanas de paso a producción y migraciones en horario fuera de la jornada laboral. Las intervenciones fuera del horario establecido o en domingos y festivos a nivel estatal, a partir de las 72 horas mencionadas, se computarán de la siguiente manera:

□ Cada hora realizada en jornadas ordinarias, pero en horario nocturno de 19:00 a 08:00, se computará como 1,5 horas.

□ Cada hora realizada en sábados, domingo y festivos a nivel estatal se computará como 2 horas”

Señala igualmente el PPT, *“No obstante, los licitadores podrán mejorar en sus ofertas dicho cómputo, en cuyo caso se aplicará la mejora ofertada”* (el subrayado es nuestro).

Señala la recurrente que a partir de la hora número 72 se computan las horas ofertadas como criterio de valoración automática, siendo este cómputo mínimo de horas susceptible de mejora, para el que se prevé un sistema de reparto de puntuación correspondiente al sobre 3, según lo dispuesto en el apartado 11, 2.1.2 del cuadro resumen del PCAP.

Sostiene que la empresa adjudicataria indica en su memoria técnica sujeta a valoración subjetiva que en vez de 72 horas ofrecen 200 horas gratuitas incluidas en el servicio, adelantando información que ha podido influir en la puntuación subjetiva emitida por el equipo evaluador al conocer esta mejora anticipadamente, por lo que su propuesta técnica debiera haber sido excluida en el momento de detectar la contaminación de sobres.

El análisis de esta alegación debe tener en consideración lo establecido en los criterios de valoración cuantificables automáticamente; en el criterio recogido en el apartado 11, punto 2.2.1 del cuadro resumen, se valorará el “coste a aplicar del cómputo de horas fuera de la jornada ordinaria para la realización de intervenciones (despliegue de aplicaciones, actuaciones sobre servidores, etc.) sobre el establecido en el PPT”. Se otorgarán hasta

1,5 puntos. Luego, de acuerdo con la redacción del criterio, la mejora sobre el nº de horas mínimas sin coste previstas en el PPT. El anexo 3 al PCAP, en cuanto al modelo de oferta, establecía en este criterio que se debía hacer constar el *“Porcentaje de recargo sobre el precio unitario ofertado para ejecución de trabajos fuera de la jornada ordinaria para la realización de intervenciones (despliegue de aplicaciones, actuaciones sobre servidores, etc.) sobre el establecido en el PPT.*

Hora realizada en jornada ordinaria pero en horario nocturno de 19:00 a 08:00

Máximo 50%,

Hora realizada en sábado, domingo y festivos nacionales

Máximo 100%”

Los dos licitadores ofertaron aplicar un recargo del 0%, obteniendo ambos la máxima puntuación 1,5 puntos en este apartado.

Por lo expuesto, ha de rechazarse concurra una ruptura del secreto de las proposiciones y anticipación de información de criterios evaluables de forma automática que hubiera podido incidir en la evaluación de juicios de valor, pues no era objeto de valoración la mejora sobre el número de horas mínimas contempladas en el PPT, luego, ni se ha adelantado información de un criterio sujeto a evaluación automática, ni se ha permitido anticipar la puntuación a obtener, requisitos necesarios para que proceda la exclusión de licitadores con arreglo a nuestra doctrina (entre otras, Resolución 578/2025, de 10 de abril).

Por lo expuesto, debe rechazarse esta alegación.

En definitiva, visto lo anterior, no puede prosperar tampoco la alegación de cierre que plantea el recurrente, sobre errores en la valoración de la oferta evaluable automáticamente y de la oferta técnica de la adjudicataria, a consecuencia de los incumplimientos y de la anticipación de información que le achaca, debiendo confirmarse la legalidad de la adjudicación efectuada.

Por todo lo anterior,



VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. P.G.B., en representación de AMBAR TELECOMUNICACIONES, S.L., contra la adjudicación del *procedimiento “Servicios para el área TIC de IDAE”*, expediente CONTR/2024/213, convocado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29 / 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES